

Constancia: Se deja en el sentido que el día 3 de febrero de 2021 venció el término de 10 días dado a la parte demanda para que se pronunciara sobre el avalúo comercial aportado por el demandante. En silencio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2016-00193

Vencido como se encuentra el traslado corrido con la parte demandada, dentro de este proceso y como dentro del mismo no se objetó el avalúo comercial correspondiente al inmueble embargado y secuestrado, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-31162, denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION.

En consecuencia, se tiene como avalúo de inmueble en mención la suma de **\$257.694.000.**

De otro lado se le pone de presente a la parte demandante que debe notificar al acreedor hipotecario en el inmueble con folio No. 280-63477, tal como se ordenó en auto del pasado 19 de enero del año avante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e879a91be87f346ea520426f6162d5874390a794108287e2f6d466d29b871fd

Documento generado en 17/02/2021 05:30:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>